

CARTA DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA

Su génesis en el Sínodo de obispos de 1980

José DELICADO
Arzobispo de Valladolid
ECCLESIA
2155 (24 dic 1983) 56-61

Transcribe: Juan Manuel Díaz Sánchez.
Universidad Pontificia de Salamanca en Madrid.

M. Hermaniuk, arzobispo de rito ucraniano de la diócesis de Winnipeg (Canadá), desterrado de Ucrania, con experiencia de las dificultades que sufre la familia tanto por el materialismo de Occidente (hedonismo, divorcio, aborto, etc.) como en el mundo comunista (situación «trágica» por la falta de libertad «en las cuestiones religiosas, políticas, económicas y sociales», etc.), abogó en la asamblea sinodal por este documento: «Por la elaboración y proclamación por las Naciones Unidas de una especie de Carta de los derechos de la familia, que reconozca el verdadero valor del matrimonio y de la familia, que proteja sus derechos individuales primordiales, que promueva su bienestar espiritual y económico y su plena libertad en los aspectos políticos. Proclamando tal Carta de los derechos de la familia, la sociedad moderna llevaría a cabo una gran obra en favor del bienestar de la familia y en favor propio.»

Harold de Jong, obispo de Ndola (Zambia), habló de la dependencia continua que tiene el Tercer Mundo, cada vez más pobre, en relación con los países ricos; de la explotación a que se ve sometido por las multinacionales; del control de su tasa de nacimientos por los países occidentales, que calificó de «escarnio», porque Occidente, con sólo el 10 por 100 de la población mundial, consume el 90 por 100 de los recursos del mundo.

Más duras fueron las intervenciones proféticas de otros obispos del Tercer Mundo cuando denunciaron las condiciones que suelen imponer los países poderosos para conceder ayuda: la drástica contracepción, la esterilización, el aborto, etc., contra todo derecho humano. Otros muchos hablaron de situaciones intolerables de violencia, pobreza y marginación a que se ve sometida la familia en las diversas partes del mundo.

Este clamor encendió el deseo de apoyar los derechos fundamentales de la familia. proyección esencial de los mismos derechos del individuo. Por eso, en nuestro «circulo menor hispano-lusitano A» (en el Sínodo se trabaja también por pequeños grupos lingüísticos), teniendo en cuenta las orientaciones y directrices de Puebla y la aportación escrita del CELAM al Sínodo, pero «con algunas adiciones», para sugerir ya el contenido posible de esa Carta, se redactó una proposición dividida en dos partes: derechos y deberes. Esta proposición, enriquecida después, fue llevada a los anexos del elenco final de las proposiciones aprobadas. Son dos anexos que contienen acuerdos sumamente prácticos: la «Carta de los derechos de la familia» (prop. 42) y el «Directorio pastoral» (prop. 43).

El enunciado de esta proposición era el siguiente: «El Sínodo solicita que la Santa Sede promulgue una carta de los derechos de la familia y la proponga a las Naciones Unidas (ONU).

Fundamento: 1. La familia es la célula de base de la sociedad, sujeto de derecho y de deber, anterior al Estado ya toda comunidad. 2. El Estado, mediante leyes e instituciones, debe reconocer a la familia y protegerla, respetando su libertad, y prestarle su colaboración sin sustituirla.

Contenido: El derecho: 1. De existir y de desarrollarse en tanto que familia, es decir, el derecho para todo hombre, y en particular para los pobres, de fundar una familia y de mantenerla con recursos apropiados. 2. De ejercer su misión de transmitir la vida a partir de la concepción y de educar a sus hijos. 3. A la intimidad de vida, tanto conyugal como familiar. 4. A la estabilidad del vínculo y de la institución conyugal. 5. De crear, de profesar su propia fe y de difundirla. 6. De educar a sus hijos de acuerdo con sus propias tradiciones y valores religiosos y culturales, gracias a los instrumentos, a los medios ya las instituciones necesarias. 7. De gozar de seguridad física, social, política, económica, sobre todo en lo que concierne a los pobres ya los enfermos. 8. El derecho a una vivienda adaptada a una vida familiar decente. 9. De expresión y de representación ante la autoridades públicas sociales y culturales y sus organismos, tanto por sí misma como por medio de asociaciones. 10. De crear asociaciones en unión con otras familias e instituciones a fin de cumplir su misión como corresponde y con competencia. II. De proteger a los menores por medio de instituciones y de leyes adecuadas, contra las drogas dañinas, la pornografía, el alcoholismo, etc. 12. A descansos honestos que favorezcan al mismo tiempo los valores familiares. 13. El derecho de las personas ancianas a una vida ya una muerte dignas. 14. El derecho de emigrar en su condición de familia para buscar mejores condiciones de vida.

Posteriormente, el Papa Juan Pablo II, en la exhortación apostólica *Familiaris consortio* (22-XI-81), escribe: «El ideal de una recíproca acción de apoyo y desarrollo entre la familia y la sociedad choca a menudo, y en medida bastante grave, con la realidad de su separación e incluso de su contraposición. En efecto, como el Sínodo ha denunciado continuamente, la situación que muchas familias encuentran en diversos países es muy problemática, si no incluso claramente negativa: instituciones y leyes desconocen injustamente los derechos inviolables de la familia y de la misma persona humana, y la sociedad, en vez de ponerse al servicio de la familia, la ataca con violencia en sus valores y exigencias fundamentales. De este modo la familia, que, según los planes de Dios, es célula básica de la sociedad, sujeto de derechos y deberes antes que el Estado y cualquier otra comunidad, es víctima de la sociedad, de los retrasos y lentitudes de sus intervenciones y más aún de sus injusticias. Por esto la Iglesia defiende abierta y vigorosamente los" derechos de la familia - contra las usurpaciones intolerables de la sociedad y del Estado.» A renglón seguido el Papa reproduce casi materialmente los derechos sugeridos en la proposición del Sínodo, y termina diciendo: «La Santa Sede, acogiendo la petición explícita del Sínodo, se encargará de estudiar detenidamente estas sugerencias, elaborando una carta de los derechos de la familia para presentarla a los ambientes y autoridades interesadas. (FC 46).

Publicación de la carta (22-X-83) y su planteamiento

En la Introducción se recuerda sucintamente este proceso. El «iter» posterior, a partir de la Familiaris consortio, ha completado un nuevo y amplio movimiento de consultas y aportaciones: «El documento -se dice también en la Introducción- ha sido enriquecido por un conjunto de observaciones y análisis reunidos tras una amplia consulta a las Conferencias Episcopales de toda la Iglesia, así como a expertos en la materia y que representan culturas diversas.» La mayor parte de estos derechos están expresados tanto en documentos de la Iglesia (al final de la carta se ofrecen estas fuentes y referencias) como de la «comunidad internacional».

La carta consta de 12 artículos sobre estos derechos (la proposición sinodal contenía 14), pero más desarrollados en su contenido, con alteraciones notables en su formulación y en el orden, por las implicaciones recíproca de ciertas materias, como se puede comprobar en la confrontación textual. Los artículos están justificados también, como en la proposición sinodal, aunque más ampliamente, por un preámbulo que se apoya en los mismos derechos del hombre, ya que, como se recuerda, «los derechos de la persona, aunque expresados como derechos del individuo, tienen una dimensión fundamentalmente social, que halla su expresión innata y vital en la familia» (A). «La familia, sociedad natural, existe antes que el Estado o cualquier otra comunidad y posee unos derechos propios que son inalienables» (D). Se trata, pues, "de los derechos fundamentales inherentes a esta sociedad natural y universal que es la familia» (Introducción). Por eso esta carta está dirigida «a los Estados, organizaciones internacionales ya todas las instituciones y personas interesadas para que promuevan el respeto a estos derechos y aseguren su efectivo reconocimiento y observancia» (Preámbulo, M).

Si la base de estos derechos de la familia es la dignidad de la persona humana, se trata de la libertad que ésta tiene con el derecho correspondiente a elegir estado de vida, contraer matrimonio sin ninguna coacción, fundar una familia y tener hijos, de manera que toda vida humana sea protegida desde su concepción; a educar a los hijos conforme a sus convicciones morales y religiosas. La familia tiene asimismo el derecho a existir ya progresar en cuanto tal, a vivir en la libertad de conciencia, a ejercer su función social y política en la construcción de la sociedad, el derecho a una adecuada política familiar por parte de las autoridades públicas en el terreno jurídico, económico, social y fiscal, sin discriminación alguna, y en el orden laboral, al trabajo, salario, vivienda dignos y suficientes, con la atención equitativa que se merecen también las familias emigrantes.

Agresiones reales y sus posibles justificaciones jurídicas

He aquí, en síntesis, la suma o tabla de derechos. Dice la Introducción que han de ser contemplados según la naturaleza específica de una «Carta»: «En algunos casos conllevan normas propiamente vinculantes en el plano jurídico; en otros casos son expresión de postulados y de principios fundamentales para la elaboración de la legislación y desarrollo de la política familiar. En todo caso, constituyen una llamada profética en favor de la institución familiar, que debe ser respetada y defendida contra toda agresión.»

Ya hemos aludido a estas agresiones reales, a la marginación de estos derechos por falta de reconocimiento o a su no efectividad, aunque sean reconocidos formalmente. Lo peor sin embargo, sería, por su difícil remedio, cuando ni siquiera se reconociesen, no ya por imperfección de un ordenamiento legal, sino por otras justificaciones ideológicas y jurídicas.

¿Existen normas morales objetivas y derechos anteriores al Estado, de manera que deban ser atendidos por éste, o es que todo derecho de la persona es creación del Estado?

Hay un positivismo jurídico, más o menos suavizado en nuestro tiempo, que parece inspirar la moderna concepción del derecho. Ante este neopositivismo, el fundamento último de un ordenamiento jurídico sería el poder; lo que importa es que éste sea legítimo, avalado por la voluntad colectiva. Pero el ejercicio de ese poder legislativo, ¿está condicionado por algunas normas objetivas superiores y universales, anteriores incluso a su misma existencia, o simplemente, a partir de su legitimación, sólo debe estar atento formalmente a un buen hacer técnico que «interpreta», cuando no manipula, la voluntad de las mayorías en la productividad de las leyes? Para ciertos pensadores, el legislador es el creador principal, por no decir exclusivo y absoluto, del orden de la justicia. Cuando los principios otorgan un poder tan ilimitado, fácilmente se convierte en arbitrario, como comprueba la experiencia en tantos países. Así se puede justificar «casi todo». Esta radicalización «positivista» se planteó en sus últimas consecuencias con ocasión de los crímenes nazis. Ante estos hechos responde Kelsen: «Para la ciencia jurídica, el derecho nazi no deja de ser derecho. Cabe lamentarse de ello, pero no negarlo.» En relación con los derechos de la familia recordemos las denuncias de su violación que se hicieron en el Sínodo, refiriendo experiencias de Gobiernos tanto occidentales como del mundo comunista.

Que haya de distinguirse la moral del derecho es obvio. No todo comportamiento ético debe estar legislado, ni todo vicio personal prohibido coactivamente. La misma libertad de la persona reclama la exención de coacciones jurídicas no requeridas por el bien común. &te respeto al Individuo está exigido por la convivencia pluralista; de ahí que deba ser atendido por el mismo legislador en aras de su misma prudencia gubernativa, es decir, de su responsabilidad ética. El dejar esos espacios de libertad es un condicionamiento moral del mismo derecho; pero hay: otros valores morales exigidos por la dignidad de la persona y del bien, común que no se pueden reducir a un mero buen hacer en la producción de las leyes -sin un condicionamiento objetivo y obligado en el orden moral. Es cierto que los valores morales no **1** adquieren carácter de norma jurídica si no es por la ley que los apoya y sanciona; pero estas normas no se **1** justificarían por sí mismas si implican una flagrante violación de derechos fundamentales del hombre. O lo que es lo mismo, el poder, aunque sea el principio próximo del derecho, tiene unos límites que no puede sobrepasar sin hacer que sus decisiones lleguen a ser injustas. Está condicionado en su orden, a pesar de todo, por la moral. !

Para una recta intelección de esta obligada remisión a la moral hay unos valores universales, unas «constantes antropológicas». En su aspecto negativo, ello significa que esos postulados fundamentales que dimanen de la libertad y racionalidad de la persona humana no pueden ser negados, y en su aspecto positivo, que se han de fomentar las exigencias que se derivan de la dignidad de la persona humana, según la cultura histórica y

la conciencia colectiva de los pueblos. Sea lo que sea de las aplicaciones en detalle de las interpretaciones del derecho natural, Juan XXIII, en la *Pacem in terris*, intuyó el verdadero fundamento de esa obligada referencia en el hombre mismo: «En toda convivencia humana bien ordenada y provechosa hay que establecer como fundamento el principio de que todo hombre es persona, esto es, naturaleza dotada de inteligencia y libre albedrío, y que, por tanto, el hombre tiene por sí mismo derechos y deberes que dimanen inmediatamente de su propia naturaleza. Estos derechos y deberes son por ello universales e inviolables y no pueden renunciarse por ningún concepto» (PT 9). No es la voluntad del legislador, sino esta referencia objetiva «antropológica» lo que fundamenta los derechos humanos, tan comúnmente admitidos en nuestro tiempo. Nuestros contemporáneos son cada vez más sensibles a sus violaciones, y todas las legislaciones se esfuerzan en darles, al menos, hospitalidad formal, aunque después de albergarlos en sus códigos no se atiendan realmente. Esta es la gran incoherencia.

El hombre, en su condición de ser libre y racional, con su capacidad de proyección futura en la libertad y responsabilidad de sus actos, tiene razón de fin y no de medio instrumental que permita ser explotado; encierra en sí un valor absoluto y es fundamento de derechos y deberes en sí mismo. La realización cumplida de su vocación se conoce por la revelación y se alcanza por la gracia: es su condición de hijo de Dios. «Los derechos enunciados en la carta -dice la introducción- están impresos en la conciencia del ser humano y en los valores comunes de toda la humanidad. La visión cristiana está presente en esta carta como luz de la revelación divina que esclarece la realidad natural de la familia. Esos derechos se derivan, en definitiva, de la ley inscrita por el Creador en el . corazón de todo ser humano. La sociedad está llamada a defender esos derechos contra toda violación, a representarlos ya promoverlos en la integridad de su contenido.»

Proteger y promover los derechos

Son los verbos que emplea también. Juan XXIII en la *Pacem in terris* (PT 62 y 65). Para este servicio al hombre se necesita lucidez y audacia. En nuestro tiempo, sin embargo, los centros de poder corren el riesgo del escepticismo moral (como si las decisiones políticas tuvieran que manifestar su independencia de normas morales objetivas para ser, más, modernas) y de dependencia sociológica (como si lo que se hace o lo que se dice en la calle o en ciertos medios fuese lo que se tiene que hacer necesariamente). Se ha invertido la perspectiva y el punto de referencia, creándose servidumbres con frecuencia arbitrarias y peligrosas. A veces las decisiones menos «plausibles» para ciertas propagandas son las que mejor sirven al bien común. y son precisamente los pobres y las personas más lúcidas los primeros en reconocerlo. Por ejemplo, el Tercer Mundo supo agradecer la intuición fundamental de la encíclica de Pablo VI «*Humanae vitae*», frente a las vejaciones o manipulaciones de que es objeto por parte de los países prepotentes, y hasta el marxista M. Horkheimer la defendió también invocando «la teoría crítica de la sociedad». Esta teoría indica lo que debe ser cambiado O, por el contrario, preservado en la sociedad. Para este autor el precio de la «píldora. es la muerte del amor erótico, porque éste depende del anhelo de la persona amada; si se abate la barrera que suscita este deseo, el amor pierde sus raíces. Según Horkheimer, la píldora transforma a Romeo y Julieta en una pieza de museo. Claro está que la norma jurídica no tiene que prohibir su empleo, porque esto corresponde a la conciencia del individuo, pero tampoco coaccionar en sentido contrario.

Por eso hay derechos que se mantienen sólo con las libertades reales, pero hay otros que requieren tutela Jurídica (v.gr., la defensa de la vida contra el aborto y la violencia) y otros, una normativa eficaz para que dejen de ser meras declaraciones de buenas intenciones: v.gr., el derecho al trabajo, al salario, a la vivienda, a la escuela para los hijos según las propias convicciones, a la protección a los ancianos, a las madres solteras ya sus hijos, a la familia emigrante, etc.

A España nos llega muy oportunamente esta carta, que merece toda atención, puesto que nos encontramos en un proceso de erosión de la familia, a punto de descapitalizar este patrimonio de nuestra cultura, que es de un valor incalculable. Sería una tremenda responsabilidad histórica dilapidarlo por contagio o frivolidad. Peter Freitzer, en un informe a la UNESCO, transmitía como resultado de sus investigaciones lo que era patente entre nosotros: «El hogar del hombre medio español está, por lo general, bien constituido y es uno de los más sólidos del mundo, pues se basa en sólidos fundamentos espirituales y morales.. El padre Vela, tras un recorrido histórico, concluye que «la evolución de la doctrina matrimonial en España proyecta características análogas a las del resto de las naciones europeas, si bien se advierte una mayor conexión entre la ! legislación eclesiástica y la civil y, superando el rigor del priscilianismo, un mayor humanismo». Esta visión que nos deja la historia de una mayor estabilidad y humanismo familiares aún perdura en gran parte, por los sólidos fundamentos morales y espirituales; pero no podemos olvidar el paralelismo y las influencias de otras corrientes de pensamiento y costumbres contrarias.

Este año, en que celebramos el medio milenio del nacimiento de Francisco de Vitoria, el inventor de los derechos humanos y padre del Derecho Internacional, es bueno que recordemos nuestra tradición jurídica humanista, que ha conformado históricamente nuestro vivir. Hay que descubrir en esa corriente del pensamiento español la influencia positiva que ha tenido en la modernidad, por fundamentarse en la persona humana, frente a otros pretextos de modernidad que parecen consistir más bien en lo contrario. Sánchez Agesta, como conclusión de su estudio «España al encuentro de Europa», escribe: «Al finalizar este balance hemos de destacar en la España de los siglos XVI al XIX una corriente de pensamiento que se identifica por unos principios que se centran en la dignidad del hombre, en sus derechos y en su capacidad de discernir lo justo, y en la idea de un orden que, asentado en esos principios de libertad e igualdad profunda, discierne la función y límites de la autoridad política y traza las líneas de un orden universal.» Llamados a una mayor comunión con Europa, hagámoslo desde nuestra identidad y desde la conciencia de nuestra personalidad histórica. Conservar las positivas peculiaridades culturales es signo de modernidad, lo mismo que el renunciar a nuestros valores fundamentales lo sería de inconsistencia. Nuestra comunión con el mundo occidental con esta serena convicción sería una aportación moral, como lo ha sido en otro tiempo, no evaluable en contabilidades de mercado, pero de un gran valor humano.